



Rosario, 03 de mayo de 2016.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 04/2016. (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3858-IVA. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Reducción de alícuota de retención para responsables inscriptos.

Se establece que, desde el 2/4/2016 hasta el 30/7/2016, se aplicará la alícuota del 1% para retener el impuesto al valor agregado en las operaciones de comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino -RG (AFIP) 1428-, para operaciones realizadas con responsables inscriptos en el IVA que no presenten incumplimientos y/o irregularidades con motivo de la consulta que se realice al "Archivo de Información sobre Proveedores".

Trascurrido dicho período se continuará aplicando la alícuota de retención del 6%. Lo dispuesto precedentemente se aplicará a los pagos que se efectúen desde el 2/4/2016, aun cuando las operaciones que dieron origen a los mismos se hayan celebrado con anterioridad.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3860-Personas físicas y sucesiones indivisas. Se prorroga el plazo para la presentación y pago de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2015.

Se prorroga el plazo de la presentación y pago de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2015 para las personas físicas y sucesiones indivisas que deben presentar la declaración jurada durante el mes de abril. Las nuevas fechas de vencimiento son las siguientes:





Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1 y 2	Hasta el día 21, inclusive	Hasta el día 22, inclusive
3, 4 y 5	Hasta el día 22, inclusive	Hasta el día 25, inclusive
6, 7, 8 y 9	Hasta el día 25, inclusive	Hasta el día 26, inclusive

En los casos en que el contribuyente opte por el plan de pago dispuesto por la resolución general (AFIP) 984, debe ingresar la primera cuota el mismo día de la presentación de la declaración jurada respectiva.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3861-IVA. Comercialización de granos no destinados a la siembra y legumbres secas. Se modifica el procedimiento para la registración de contratos de compraventa de granos que no correspondan a operaciones primarias.](#)

Se modifica el procedimiento para solicitar la registración ante la AFIP de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- correspondientes a registraciones solicitadas a partir del 15/4/2016.

En tal sentido destacamos que se establece un procedimiento informático específico para la registración de contratos de compraventa de granos, que no correspondan a operaciones primarias, con aceptación online de las partes.





Aquellas solicitudes de registración de contratos celebrados y operaciones efectuadas hasta el 14/4/2016, que hayan sido iniciadas hasta la citada fecha, deberán ser concluidas de acuerdo al procedimiento vigente al momento de iniciar la solicitud, previo a las presentes modificaciones.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3866-Monotributo. Se incrementa desde el 18/4/2016 el importe de ingresos brutos anuales para los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.](#)

Se fijan en \$ 72.000 los ingresos brutos anuales máximos de los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social y asociados a cooperativas de trabajo, para no estar obligados a ingresar el impuesto integrado, el aporte al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y el 50% correspondiente al régimen de salud y obras sociales.

Por otra parte, los “Proyectos Productivos o de Servicios” integrados por sujetos incluidos en el Registro Nacional de Efectores gozarán de los mismos beneficios cuando no superen los \$ 144.000 o \$ 216.000 de ingresos brutos anuales, cuando se trate de 2 integrantes o de 3 integrantes, respectivamente.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 18/4/2016.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3867-IVA. Operaciones de exportación que se efectúan con destinos diferentes de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior. Se modifica la forma de solicitar el reintegro del impuesto al valor agregado.](#)

A través de la RG (AFIP) 3577 se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable sobre las operaciones de exportación definitiva para consumo que efectúen los contribuyentes y/o responsables, siempre que los países de destino físico de





la mercadería difieran de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se les facturaron las citadas operaciones de exportación.

Aquellos sujetos que por dichas operaciones solicitaban el reintegro del impuesto al valor agregado estaban obligados a solicitar dicho reintegro a través del "Régimen de Reintegro del Impuesto Atribuible a Operaciones de Exportación Sujeto a Fiscalización" - establecido por el Título IV de la RG (AFIP) 2000-.

A través de las presentes modificaciones se establece que dichos contribuyentes ya no deberán solicitar la devolución del impuesto mediante dicho procedimiento, debiendo ajustarse a las disposiciones generales de la RG (AFIP) 2000.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 2/2016-
Convenio Multilateral. Declaración jurada anual -CM05- del período fiscal 2015. Se
prorroga el vencimiento al 30/6/2016.**

Se prorroga al 30/6/2016 el vencimiento para la presentación de la declaración jurada - Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2015, sin perjuicio de aplicar el coeficiente unificado y las bases imponibles jurisdiccionales determinadas según el procedimiento correspondiente a partir del cuarto anticipo.

Se recuerda que la Comisión Arbitral había dispuesto originalmente que el citado vencimiento operaría el 30/4/2016 -por medio de la RG (CA) 5/2015- y luego dicha fecha se había prorrogado al 16/5/2016 -a través de la RG (CA) 1/2016-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3870-Régimen de facilidades de pago
permanente. Se amplía de 2 a 4 la cantidad de planes vigentes que pueden ser
solicitados por los contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 50.000.000.**

El plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- dispuso una limitación de hasta 2 planes de facilidades de pago vigentes que pueden ser solicitados en el marco de la citada resolución general.





Dicha limitación comprende a los planes de facilidades por deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social en gestión administrativa (planes tipo A del Anexo II), y por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social en gestión judicial (planes tipo E1 y E2 del Anexo II).

A través de las presentes disposiciones se extiende a 4 la cantidad de planes de facilidades de pago vigentes que pueden ser solicitados en el marco de la citada resolución general, solo cuando se trate de contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 50.000.000, y el tercer y cuarto plan de pagos que se solicite debe comprender obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de carácter mensual. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/5/2016.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 3/2016-
Convenio Multilateral. Comisión Arbitral. Ordenamiento de Resoluciones generales.](#)**

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 1/2015, a raíz de las modificaciones efectuadas.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 4/2016-
Convenio Multilateral. La declaración jurada anual -CM05- del período fiscal 2015.
Unificación de presentación a través del aplicativo SIFERE.](#)**

Se establece que la declaración jurada anual -CM05- correspondiente al período fiscal 2015 deberá confeccionarse a través del aplicativo SIFERE, independientemente de que el contribuyente haya sido incorporado o no al Sistema SIFERE WEB.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 5/2016-Córdoba.
Procedimiento. Consulta de la situación fiscal por parte de los organismos y
dependencias del sector público no financiero. Reglamentación.](#)**

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta el procedimiento por el cual los organismos y dependencias del sector público provincial no financiero que





efectúen pagos, transferencias, liquidaciones, reintegros y/o devoluciones deberán, como paso previo a su efectivización, verificar que se encuentre regularizada la situación fiscal de los beneficiarios de los mismos -R. (MF Cba.) 126/2016-.

Asimismo, se establece que los certificados fiscales ya emitidos mantendrán su vigencia por el período dispuesto en ellos.

RESOLUCIÓN (Min. Hacienda y Finanzas Públicas) 153/2016-IVA. Operaciones con tarjetas de débito. Devolución parcial del impuesto al valor agregado por operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios. Prórroga al 31/12/2016.

Se prorroga desde el 1/5/2016 hasta el 31/12/2016 la vigencia del régimen de retribución a consumidores finales de un porcentaje del impuesto al valor agregado aplicable en las compras efectuadas con tarjetas de débito.

Se recuerda que a partir del 1/1/2016 quedaron alcanzados los pagos correspondientes a las compras de combustibles líquidos y gas natural.

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 6/2016- Convenio Multilateral. Incorporación de nueva jurisdicción. Régimen aplicable.

Se establecen precisiones para aquellos contribuyentes locales o de Convenio Multilateral que incorporen una nueva jurisdicción. Al respecto, se dispone que para que esta participe en la determinación del coeficiente unificado, deben presentarse concurrentemente las siguientes condiciones:

- * que existan ingresos y/o gastos de las jurisdicciones que se incorporan y
- * que el desarrollo de un período de actividad en la nueva jurisdicción no sea inferior a 90 días corridos anteriores a la fecha de cierre de ejercicio.





Se recuerda que, hasta tanto no participen del coeficiente unificado, las nuevas jurisdicciones tributarán por ingreso directo -art. 14, inc. a), CM-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 7/2016-
Convenio Multilateral. Sujetos que distribuyen la base imponible de acuerdo al
régimen general. Tratamiento de los gastos relacionados con la utilización de
cuentas bancarias.**

Se establece que los gastos, comisiones e impuestos devengados, relacionados con la utilización de cuentas bancarias, son atribuibles a la jurisdicción donde se encuentra abierta la cuenta que origina dichos gastos.

**DECRETO (PE) 593/2016-Asignaciones familiares. Beneficiarios. Régimen
Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Acceso.**

Se establecen las condiciones para el acceso a la percepción de las asignaciones familiares para aquellos trabajadores inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

En tal sentido, las personas adheridas al mencionado Régimen que tengan efectivamente abonadas las imposiciones mensuales tendrán derecho al cobro de las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por Hijo,
- b) Asignación por Hijo con Discapacidad,
- c) Asignación Prenatal y
- d) Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, primaria y secundaria del Sistema Educativo Argentino.

Quedan excluidas del derecho al cobro de estas asignaciones familiares, con excepción de la Asignación por Hijo con Discapacidad, las personas que tributen en la Categoría J o superior del Régimen Simplificado.





También se aprueba la tabla de valores únicos de asignaciones familiares correspondientes a cada categoría de personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, los cuales rigen para la totalidad de los beneficiarios, sin diferenciación respecto del domicilio de residencia o laboral.

El presente decreto regirá para las asignaciones familiares que se perciban en el mes de mayo de 2016.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

